li se-

Es **1**7...  $TE_s$ ene. man. ·oba-ZCan ts th 1 (6 odos. pre-Prde-≰ en ďв

del dias

da

rde.

nión

las

pro-

Joa-

irno

idos.



#### ADVERTENCA OFICIAL

Luego que los Srea. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre. donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimes-

tre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Orde-nanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junto de 1926.

Los juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFI-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periodico (Real orden de 6 de abril de 1859).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de agosto de 1927).

## Dresidencia del Consolo de Ministros

Régimen de la economia del carbón relación con su empleo.

Continuación (1)

#### BASE PRIMERA

Objeto del nuevo regimen.

El Estado interviene en las explotaciones de carbón mineral en bien de la economía del país, para auxiliar a las que por si solas no pueden realizar los gastos que el desarrollo de una económica explotación requiere, y principalmente con objeto de asegurar el consumo nacional de carbones para la producción cerbo nera española mediante la justa acomodación de la capacidad productora de las minas y la absorbente del mercado; de modo que, sin perturbar la situación de independencia jurídica y económica de las Empresas explotadoras, se pueda esperar para el porvenir un franco y favorable desarrollo de la producción nacional de carbón que le permita

(1) Véase el BOLETÍN OPICIAL correspondiente al día 20 del corriente mes.

vivir en un régimen de libre competencia, o a lo menos sin la protección especial del Estado que en estas disposiciones se establece.

Es objeto primordial del nuevo ré-

- a) Establecer el mejor aprovechamiento de los yacimientos de carbón.
- b) Lograr el máximo rendimiento de las explotaciones.
- c) Obtener los productos depurados, clasificados con arreglo a características bien determinadas en
- d) Regular la disposición, conpara los productores como para los consumidores, asegurando las compensaciones económicas que corresponden al Estado por sus auxilios y la marcha regular y económica de las Empresas.
- El Estado podrá auxiliar a las Empresas para los fines siguientes:
- a) Adquisición de maquinas y materiales de todas clases.
- b) Obras de ampliación y mejora transformación. de las instalaciones.
- Idem de la explotación.
- d) Idem de los servicios de preparación, carga, ferrocarriles, puertos, depositos y embarques de carbón.
- Servicios de orientación y see) lección profesional.
- f) Instituciones benéficas y casas para obreros.
- g) Mejora de situación comercial de la Empresas.

El Estado ejercerá las funciones de intervención y de auxilio con arreglo a las disposiciones que en este Real decreto se establecen.

#### BASE SEGUNDA

Empresas comprendidas en el régimen establecido por este Real decreto.

### TÍTULO RRIMERO

Condiciones necesarias para el ingreso en el régimen.

Quedaráŭ sometidas a este régimen, sin perjuicio de los deberes v derechos que les corresponden por la Legislación general de Minas, las sumo y precio de venta de carbon, Empresas productoras de carbon dentro de los limites justos, tanto que, solicitando acogerse a sus beneficios y cumpliendo las requisitos que este Real decreto establece, obtengan del Estado el ingreso en dicho regimen.

El Consejo Nacional de Combustibles podrá además proponer al Gobierno la admisión de Empresas que, no siendo productoras de carbón, lo soliciten por beneficiar esta sustancia en cualquiera de sus grados de

En esta propuesta se habrán de expresar las especificaciones que exija la naturaleza de las industrias transformadoras que han de admitirse para definir sus relaciones entre si y con las Empresas productoras de carbon, también admitidas en el régimen.

Será condición indispensable para obtener el ingreso que la Empresa solicitante tenga caracter nacional, tal como lo difine en las reglas a),

negocios que se refieran a explota- 1927, y, en consecuencia, disfrutaciones de carbón en el plazo de un ra la entidad de los beneficios enucorrespondientes acuerdos legales. la misma dimanen.

A este fin la nacionalización de la

b) y c) la Base segunda del Real de-ferita a explotaciones de carbón, preceptos de este régimen dejare 😥 creto fecha 30 de abril de 1924, de cuando esta solicité acogerse al ré-pertenecer a el, deberá reintegrar protection a la industria nacional, gimen que este Real decreto es los beneficios altimamente citado. Las Empresas que no tengan catablece, será considérade, previo su el trobleme de conformidad coragrer nacional y descen ingresar en dictamen favorable del Conseje Nael acceptator de de conformidad coel acceptator de constituir como conveniencia nacional a los actes actes de junio de 1227, no declavarse la
actes constituir como conveniencia nacional a los actes de junio de 1227, no declavarse la
actes constituir como conveniencia nacional a los actes de junio de 1227, no declavarse la
actes constituir como conveniencia nacional a los actes de junio de 1227, no declavarse la
actes constituir como conveniencia nacional a los actes de junio de 1227, no declavarse la
actes constituir como conveniencia nacional a los actes de la constituir como conveniencia nacional a los actes de la constituir como conveniencia nacional con constituir como constituir como con constituir como constituir como con constituir como constituir como con con constituir como con con constituir como con con constituir como con constituir como con constituir como con con constituir como con constituir como con con con constituir como con con constituir como con con constituir como con constitui Sociedad española la parte de sus del Real decreto de 7 de junio de otros motivos. año, justificando haberlo realizado murados en esta disposición, que así mediante la presentación de los dando sujeta a los preceptos que de

La Empresa que voluntariamen-

#### τίτυτο π

Clasificación general de las Empresas.

Pora la aplicación de este Real decreto las Empresas se clasificará co-

parte de capital de la Empresa ads- te, o por infracción grave de los mo se expresa a continuación: Improductivas por escasa investigación. Con yacimiento a la vista..... I Idem por su situación alejada de vias de transporte. Empresas no explotadoras.... / Necesitadas de subvención. \ No necesitadas de subvención Con yacimiento oculto..... Concesiones propias. Por el dominio de sus concesiones | Concesiones propias y otras arrendadas. | Por tiempo limitado. Por tiempo ilimitado. Por tiempo limitado. Concesiones arrendadas...... Por tiempo ilimitado. Libres o no agregadas a ninguna industria. Porser igual al con-Empresas explotadoras. Que abastecen con sumo.

toda su producción. Por ser menor que Por su programa comercial el consumo. Agregadas a una industria Que abastecen con Por ser mayor que parte de su produc Por calidad inadecuade del carbón Axiliadas por el Estado. Sin auxilios del Estado. Por sus relaciones con el Estado..

Para mejor conocimiento de las empresas, el Consejo Nacional de Combustibles, teniendo en cuenta sus propios datos y otros que también aquéllas le proporcionen y sean comprobados, clasificará además a las distintas entidades productoras y transformadoras con arreglo a su estado de desarrollo, factores que definen su marcha actual, causas de en situación económica, y reservas minerales de que dispone

Aplicada la clasificación anterior las Empresas se agruparan al ingresar en el régimen por razon de los auxilios que soliciten y reciben del modo siguiente:

Empresas del grupo A.

Empresas con auxilios de carácter comercial, incluidos los recursos financieros y con auxílios indirectos.

Empresas del grupo B.

Empresas con auxilios de carácter comercial, incluidos los préstamos con garantía del carbón en venta, y excluida otra aportación de efectivo o crédito, y con auxilios indirec-

#### BASE TERCERA

Mejoras de los medios de producción y utilización.

TÍTULO PRIMERO

Formación de cotos de explotación ventajosa y aprupación de entidades explotadoras.

El Consejo Nacional de Combustiblei, después de un estudio técnico encomendado a los Ingenieros del Cuerpo de Minas, en el que se justifique la conveniencia de agrupar concesiones para intensificar y abaratar el laboreo, exponiendo en líneas generales el plan de trabajos que haya de seguir y los medios de transporte que se crean necesarios, propondrá al Gobierno, previa audiencia de los interesados e informe del Consejo de Mineria, un plan de formación de cotos de explotación más ventajosa en cada cuenta carbonifera, agrupando, segregando, y aun desmembrado concesiones, si hiciera falta, para constituir entidades explotadoras a base de obtener mayor rendimiento de la explotación, simplificación o reducción de porte y auxilios económicos directos instalaciones, y más fácil salida de e indirectos para la apertura de po-

los productos hacia los ferrocarriles de servicio general, subordinando en lo posible la formación de cotos a la situación que la realidad ha establecido con las entidades que actualmente disfrutan las concesiones.

El Consejo podrá proponer también a la aprobación del Gobierno la formación de coros o fusiones de entidades explotadoras que los interesados solicitan, presentando proyecto en que se justifique debidamente la petición.

En ambos casos será indispensable llegar a un acuerdo que determine los derechos y obligaciones de cada participe y la razón social que ha de mantener las relaciones con el Estado y asumir las responsabi-

lidades.

El Estado promoverá y estimulará la formación de cotos comprendidos en el plan trazado, o los que a instancia de los interesados se autoricen, mediante la exención de tributos a que se refiere el apartado A) del título segundo de la base quintafacilidades de expropiación en caso necesario, tarifas especiales de trans-

yes, preparación de yacimientos, adenseion de explotación, trans portes mineros, montaies de instamiones y adquisición de material.

El Estado, enclorencesivo, no hará emessión ede carbón sin imponer a les concesionaries la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación llagara el caso en que a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles lo estimase pecesario.

Las propuestas que con arreglo alo dispuesto en este título, eleve el Consejo al Gobierno y este apruehe, serán comunicadas a las empresas interesadas para su ejecución deutro de determinado plazo, transcurrido el cual se atendra el Consep para el cómputo de los conceptos ue han de figurar en la determinación de precios, a lo que se previene en el título tercero de la base sexta. (Se continuará)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

MINAS

bon PIO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEFF DEL DIFTRITO MI-NERO DE RETA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Maria Rodriguez Garcia vecino de León, se ha presentado en el Gö bierno civil de esta provincia en el 58º O. y se colocará la 1.ª estaca; dia 1.º del mes de agosto, a las once, una solicitud de registro pidiendo 160 pertenencias para la mina de hierro llamada Pradilla, sita en término de Pradilla, Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las cuadas 160 pertenenrias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomara como punto de partida el hectómetro seis del kilómetro 16 del ferrocarril de Ponferrada a Vil'ablino, sito en término de Pradilla y desde él se medirán 1.500 metros al O. 10° N. y se colocara la l.º estuca; de esta 800 al N. 10° E., 12."; de ésta 2.000 al E. 10" S., la 4."; de ésta 800 al S. 10" O., la 4." de ésta con 500 al O. 10" N., se degará al punto de partida, quedanlo cerrado el perimetro de las pertenencias solicitudas.

Y habieudo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del Portilla.

presente edicto para ime en el término de sesenta, días, contados des de su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones dos que se consideraren con derecho al todo o parte del' terreno solicitado, según previeno el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembro de 1912.

El expediente tiene el núm. 8,496. León, 12 de agosto de 1927.-Pio Portilla.

Hago saber: Que por D. Marcelo Jerissen Braeck, vecino de Pouferrada, en nombre y representación de la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, vecino de Madrid, se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia en el dia 1.º del mes de agosto, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 6 pertepencias para la mina de hulla llamada Segunda nueva Julia, sita en el paraje «El Vallón», término y Ayuntamiento de Villablino y linda al N., con Carrascontina 4.058, al S., con mina Veguellina número 258 y al O. con mina Nueva Julia número 4.400. Hace la designación de las citadas 6 pertenencias, en la forma siguiente con arreglo al N. v.:

Se tomará como pinto de partida la estaca número 33 de la concesión Nueva Julia número 4.400 y desde él se mediran 20 metros al N. 15º de esta 200 al N. 15º 53' O., la 2.º de esta 300 al E. 15° 53' N., la 3.5; de ésta 100 al N. 15° 53' O., la 4.º; de ésta 400 al O. 15° 53' S., la 5.°; de ésta 300 al S. 15° 53' E., la 6.ª y de esta con 100 al E. 15º 53' N., se llegará a la 1.º estaca, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el num. 8,497. León, 4 de agosto de 1927. - Pio

# " 16 DIVISION

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Orden de la primincia del dia 18 de agosto de 1927 en León

El Exemo, Sr. Capitán General de esta Región, en escrito de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. Director General de Preparación de Campaña, en escrito de 13 del actual, me dice lo signiente: Excelentísimo señor: -Terminado en fin del mes actual la licencia cuatrimestral concedida por Real orden de 4 de abril ultimo a los individuos procedeutes del primer llamamiento del reemplazo de 1925 y, agregados al mismo, pertenecientes a los Cuer-pos y Unidades de la Peninsula, Baleares y Canarias que no prestaban servicio en Africa, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se prorrogue con carácter de licencia ilimitada la cuatrimestral que en la actualidad disfrutan. De Real orden comunicada por el Sr. Mínistro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Lo transcribo a V. E. a los propios fines en los Cuerpos y Unidades de la jurisdición de su mando».

Lo que se hace saber en la de este día para general conocimiento y cumplimiento. = El Gobernador militar, Juan Moscoso.

Adición a la orden de la provincia del dia 18 de agosto de 1927 en León

El Exemo. Capitán General de la Región en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

Ministro Guerra Real orden telegráfica 16 actual me dice. - Dispnesto por el apartado 4.º de la Real orden circular de 3 de junio último (D. O. número 122), que los individuos a quienes se conceda licencia cuatrimestral y a los que se encontraban en igual situación no se incorporarán a sus Cuerpos sin previa orden emanada de este Ministerio, recuerdo a V. E. el exacto cumplimiento de este precepto. — Lo traslado a V. E. a sus efectos.-Acuse recibo».

Lo que se publica en la de este dia para general conocimiento y cumplimiento. - El Gobernador militar, Juan Moscoso.

### FUNDIDOR DE CAMPANAS MANUEL QUINTANA

VILLAVEEDE DE SANDOVAL (León-Mansilla de las Mulas)

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Truchas

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento aprobado por la Comisión permanente para el año 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por termino de ocho días, Durante dicho termino y otros ocho días siguientes podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Truchas, 14 de agosto de 1927.— El Alcalde, Simón Alonso.

> Alcaldia constitucional de Santa Maria de Ordás

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 8 días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podra todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santa María de Ordás, 16 de agosto de 1927.—El Alcalde, Gaspar Robla.

> Alcaldia constitucional de Cubillas de los Oteros

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del repartimiento sobre aprovechamientos comunales para satisfacer los gastos ocasionados con la construcción de un pozo artesiano, abrevadero y lavadero en esta villa,

queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, para oir reclamaciones, por el término de 15 días.

Cubillas de los Oteros, 17 de agosto de 1927. — El Alcalde, Arcadio Nava,

> Alculdia constitucional de Camponaraya

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por tiempo reglamentario, para oir reclamaciones, el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1928, así como las demás documentos que expresa el art. 296 del vigente Estatuto municipal.

Camponaraya, 16 de agosto de 1927.—El Alcalde, Máximo Franco.

# ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Villanueva

El día 6 del próximo mes de septiembre tendrá lugar en este pueblo a las diez de la mañana y sitio de costumbre del concejo la subasta del aprovechamiento de caza del monte perteneciente al mismo, número 724 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 60 pesetas y por un período de cinco años y demás condiciones señaladas en los pliegos que se hallán de manifiesto en esta presidencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Villanueva, 15 de agosto de 1927. El Presidente, Manuel Alvarez

Junta vecinal de Trobajo del Cerecedo

Habiéndose enajenado por todos los procedimientos legales por el pleno de vecinos y en la sesión pública celebrada el día 15 de los co-

rrientes varias parcelas de terrenos enclavadas en el casco de este pue. blo, a cada uno de los señores veci $_{
m Hog}$ siguientes: D. Andrés Diez Gonza. lez, una en el camino travecia de la carretera de Zamora al camino, v. cinal de León a Vilecha, lindando por el Norte, con el camino-travesia: Este, Angel Rodriguez; Sur, terreno comunal, y Oeste, entrada servidumbre delas eras; D. Tomás Velilla. D. José Alouso, D. Sotero Martinez, D. Manuel Alonso, D. Manuel Alvarez Casado, D. Juan Guerrero, don Ezequiel García, otras tantas parcelas, lindando el conjunto de todas ellas; por el Norte, camino servidumbre para las eras; por el Esto, camino vecinal; al Mediodía, parcela de Vicente Aller, a quien se le cedió el fondo necesario para alinear con las demás, y al Oriente, terreno del común; cuya enajenación se llevó a cabo por unanimidad, para con sus fondos construir una pueva escuela y adquirir material para ambas escuelas de la localidad.

Se anuncia por medio del presente para que en el término de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que crean necesarias y legales por las personas que se crean perjudicadas, transcuridos los cuajes, no serán oidas las que se presenten, quedando definitivamente adjudicadas las referidas parcelas a los compradores que arriba

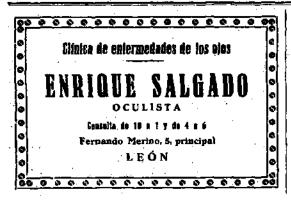
se indican.

La parcela cedida al vecino Angel González, se anunciará cuando la Junta designe el correspondiente sitio.

Trobajo del Cerecedo, 17 de agosto de 1927.—El Presidente, Manuel Vacas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial. 1927



CLÍNICA DE ENFERMEDARES DE LOS 0105 D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ OCULITA DEL DISTITUTO STITÁLUIGO NATIONAL DE MARGO.

: BE LAS SLÍNICAS DE ALEMANIA, SHIKA Y FRANCIA:

\$80001.7A: BE 9 2 16 7 ME 2 A 5

— AYEKUDA ARI. PABAB UKA, KÜNEAS 2, PRAL., RADA.—LAĞI — Januari 1919 biliyinin derkinin deriya karında biliyen derkinin derkini